

SP/AUTRJ/648016

TS, Sala 2ª, de lo Penal, de 30 de septiembre de 2011

Recurso 20389/2011. Ponente: JOAQUIN GIMENEZ GARCIA.

EXTRACTOS

Competencia del juzgado de violencia de Málaga pues es el lugar donde la víctima fija su domicilio tras convencerla el denunciado para que se fuera a vivir a Málaga, y es allí donde sucedieron los hechos, pese a que continuase empadronada en Blanes ▼

"... El artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , incorporado por Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre , dispone que " En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, **la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima ...**" norma que trata de favorecer la situación procesal de la víctima en su relación con el órgano jurisdiccional y que puede suponer una excepción a la norma general del forum delicti comisi.

Hay que decidir lo que se entiende por domicilio de la víctima ya que el nuevo precepto no precisa si se está refiriendo al domicilio de la víctima en el momento en que se producen los hechos punibles o el que tenga al tiempo de presentar la denuncia.

Esta decisión ha sido sometida a un Pleno no jurisdiccional de esta Sala que, en reunión celebrada el día 31 de enero de 2006, ha acordado que **por domicilio de la víctima habrá que entender el que tenía cuando se produjeron los hechos punibles**, en cuanto responde mejor al principio de juez predeterminado por la Ley, no dependiendo de posibles cambios de domicilio y es el criterio que coincide con el expresado por el Ministerio Fiscal, aplicando el mantenido por la circular 4/2005, de la Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio se recibió en el Registro General del Tribunal Supremo exposición razonada y testimonios de las D. Previas 267/11 del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 2 de Málaga planteando cuestión de competencia con el de igual clase nº 5 de Blanes, D. Previas 31/11, acordándose por providencia de 6 de junio, formar rollo, designar Ponente al Excmo. Sr. D. Joaquín Giménez García y el traslado al Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal por escrito de 21 de junio, dictaminó:

"...La denunciante se desplaza a Málaga para desarrollar allí su vida. Cosa diferente es que a los pocos meses revoque esa decisión. En el momento de los hechos podía catalogarse a Málaga como lugar de su domicilio: allí estaba establecida y solo unos acontecimientos con los que en principio no contaba determinaron una nueva decisión, la de regresar a la ciudad natal que había abandonado.

Por lo tanto debe resolverse la presente cuestión de competencia negativa atribuyendo el conocimiento provisionalmente y sin perjuicio de los nuevos elementos que puedan surgir de las diligencias al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de los de Málaga."

TERCERO.- Por Providencia de fecha 12 de septiembre se acordó, siguiendo el orden de señalamientos establecido, fijar la audiencia del día 29 de septiembre para deliberación y resolución, lo que se llevó a efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La denunciante relató ante la Comisaría que fue convencida por Feliciano, a quien presenta como su compañero sentimental hasta el momento de la denuncia, a trasladarse a vivir a Málaga y una vez allí a dedicarse a la prostitución.

En los dos meses que ha durado su estancia en Málaga ha vivido en diversos Hoteles y ha sido sometida a amenazas y malos tratos por el citado, quien le ha reclamado el dinero obtenido de la prostitución.

Al hilo de las investigaciones han surgido otras eventuales actividades delictivas que podrían atribuirse al mismo.

La denunciante vivía antes de los hechos en Blanes, domicilio al que se ha reintegrado.

El denunciado también ha tenido allí su domicilio y allí residía en el momento de la detención.

Para rechazar la inhibición acordada por el Juzgado de Málaga, el juzgado de Instrucción nº 5 de Blanes arguye 2 tipos de razones:

a) **No estamos ante delitos comprendidos en el marco de aplicación de la Ley Orgánica 1/2004** pues pese a las alegaciones de la denunciante no se puede hablar de una relación análoga a la conyugal como demuestra el hecho de que el denunciado mantenía una relación estable con otra mujer de la que tenía un hijo, y con la que convivía.

Así lo vendría a demostrar entre otros elementos una de las conversaciones telefónicas transcritas. Se trataría, a lo sumo, no de una relación estable sino de un engaño urdido por el denunciado haciendo creer a la denunciante la presencia de unos lazos inexistentes, por ser incompatibles con los ya entablados.

El engaño quedaría confirmado por su actuación posterior explotando la prostitución de la denunciante, lo que corroboraría que ese era su único objetivo.

A esto se replica por el Juzgado de Málaga, que **la víctima actuó convencida de esa relación y eso justifica la aplicación de la norma especial** con todo el régimen que lleva aparejada y, dentro del mismo, lo relativo a la competencia.

b) En otro orden de cosas se alega que el domicilio en el momento de los hechos radicaría en Málaga. Ha de estar al mismo y no al que pudiera tenerse antes o después.

El Juzgado de Málaga contra argumenta indicando que no ha existido un auténtico domicilio en Málaga, sino exclusivamente un establecimiento esporádico e interino como se desprende del escaso tiempo que ha durado y de la inexistencia de una vivienda: han estado residiendo en diversos Hoteles según ha manifestado la denunciante.

SEGUNDO.- El artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incorporado por Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, dispone que " **En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima ...**" norma que trata de favorecer la situación procesal de la víctima en su relación con el órgano jurisdiccional y que puede suponer una excepción a la norma general del forum delicti comisi.

Hay que decidir lo **que se entiende por domicilio de la víctima** ya que el nuevo precepto no precisa si se está refiriendo al domicilio de la víctima en el momento en que se producen los hechos punibles o el que tenga al tiempo de presentar la denuncia.

Esta decisión ha sido sometida a un Pleno no jurisdiccional de esta Sala que, en reunión celebrada el día 31 de enero de 2006, ha acordado que por domicilio de la víctima habrá que entender el que tenía cuando se produjeron los hechos punibles, en cuanto responde mejor al **principio de juez predeterminado por la Ley**, no dependiendo de posibles cambios de domicilio y es el criterio que coincide con el expresado por el Ministerio Fiscal, aplicando el mantenido por la circular 4/2005, de la Fiscalía General del Estado.

Por lo expuesto, en el presente caso debe resolverse la cuestión de competencia negativa atribuyendo al Juzgado de Málaga como propugna el Ministerio Fiscal ante esta Sala y ello porque es el 1º que conoce la causa (fuero subsidiario del 15.4 LECrim) es el lugar donde la víctima fija su domicilio tras convergerla el denunciado para que se fuera a vivir a Málaga, en Málaga sucedieron los hechos en Blanes había residido con anterioridad y desde allí viajó a Málaga y tras la denuncia vuelve a Blanes, pero en el momento de los hechos y aunque continuase empadronada en Blanes, dualidad de domicilios, el traslado a Málaga es para desarrollar su vida en esa ciudad, que por lo que luego ocurrió regresa a la ciudad de origen.

FALLAMOS

LA SALA ACUERDA:

Se declara la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Málaga (D. Previas 267/11), para conocer de las diligencias en las que se ha planteado [la presente cuestión de competencia negativa](#), al que se le comunicará esta resolución, así como al nº 5 de Blanes de Violencia sobre la Mujer (D. Previas 31/11) y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerdan y firman los Magistrado que ha integrado la Sala constituida para deliberar y votar la presente cuestión, de lo que, como Secretaria, certifico.